

CIRCULAR 1/2003 Bis 1

México, D.F., a 30 de abril de 2004.

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2003.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de su Ley; 46 fracciones IX y XI, 53 fracciones I y II, 54 y 106 fracciones II, XV Bis y penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; 22 fracción IV inciso c) y 97 de la Ley del Mercado de Valores; 15 de la Ley de Sociedades de Inversión y 48 fracción VI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tomando en consideración diversas peticiones realizadas por la Asociación de Bancos de México, A.C., la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C. y la Asociación de Instituciones Financieras Internacionales, A.C., ha resuelto modificar, a partir de esta fecha, el artículo Primero Transitorio de las Reglas relativas a operaciones de reporto expedidas mediante la Circular 1/2003, en los términos que a continuación se indican:

TRANSITORIOS

“PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el 3 de noviembre de 2003. Lo anterior, en el entendido de que las Entidades y sus contrapartes no estarán obligadas a: (i) pactar la liquidación anticipada de las operaciones de conformidad con el numeral 5.2; (ii) celebrar los contratos marco mencionados en los párrafos primero y cuarto del numeral 8.1; (iii) constituir las garantías a que se refiere dicho numeral, y (iv) establecer las características específicas de los Valores objeto de las operaciones de Reporto en la confirmación o en el comprobante respectivo, el mismo día de su concertación conforme a lo señalado en el tercer párrafo del numeral 8.2; sino hasta el 3 de agosto de 2004.

En tanto las Entidades no hayan celebrado los contratos marco mencionados en el inciso (ii) del párrafo anterior, no podrán realizar operaciones de reporto actuando como Reportadoras con Entidades Financieras del Exterior, ni realizar cualquier tipo de operación de Reporto con Títulos.”